CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de septiembre de 2020, al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Alimentos, radicado 2019-00521, informando que ya culminó el traslado de las excepciones presentado por la parte demandada el 04 de septiembre de 2020, fijado por secretaría.

De igual manera, se informa que la demandante allegó pronunciamiento a las excepciones el 04 de septiembre de 2020. Sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante:	**ANGELA MARIA VILLA RAMIREZ**
Demandados:	**RICARDO ARBOLEDA CAMPUZANO**
Radicado:	**2019-00521-00**
Auto Interlocutorio N°:	**1075**

Atendiendo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **MIÉRCOLES 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020, A LAS 09:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

La cual se realizará por **medio virtual**, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos deben informar sus números de celular y correos electrónicos

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 *íbidem,* se procede al decreto de pruebas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro Civil de Nacimiento de EMANUEL ARBOLEDA VILLA (FL2.)
- Acta de conciliación No 031-2017 del 28 de febrero de 2017 (fl.3 -5)
- Acta de conciliación No. 144-00217 del 13 de junio de 2017 (fl. 6-7)
- Cedula de ciudadanía de la demandante (fl. 8)
- Cedula de ciudadanía del demandado (fl.9)

Sobre la solicitud de decretar la tacha de las pruebas documentales, y el Auxiliar de Justicia, no se ve necesario respecto de los recibos con fecha del 19 de junio de 2017; 16 de mayo de 2018 y 02 de octubre de 2018 puesto que en dichos recibos brilla por su ausencia la firma de la demandante, no obstante, se tendrá en cuenta en el momento oportuno para decidir.

Sobre los recibos con fecha del 19 de febrero 2018; 16 de octubre de 2018; 17 de noviembre de 2018 y la designación de un Auxiliar de la Justicia, para determinar la veracidad y autenticidad de las pruebas contravenidas, se advierte que, en el desarrollo de la audiencia se analizará la pertinencia y necesidad de dicha prueba.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

- Recibos de pago correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2017.

- Recibos de pago correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018.
- Recibos de pago correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y diciembre 2019.
- Recibos de pago correspondientes a los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio y julio de 2020.
- Comprobantes de descuento de nómina del demandado por concepto de la cuota alimentaria.

Testimonial solicitada por la demandada:

- Se decretan: MARIA HERMILDA MAZO CORREA, MARIA ISABEL YEPES y VALENTINA ARBOLEDA CAMPUZANO, se aprecia que se omitió puntualizar el objeto de la prueba y el sustento de la misma para su decreto, por cuanto se limitará la solicitud elevada a 2 testimonios, lo que se encuentra a tono con lo dispuesto en los artículos 168 y el 392 inciso segundo del CGP. En consecuencia, para la fecha de la audiencia deberá ponerse de presente por la parte demandada a cuáles deponentes escogerá de los tres mencionados, a quienes deberá poner en conocimiento la fecha de la realización de la audiencia para que comparezcan a la misma

La parte interesada por escrito podrá solicitar en la secretaría del Juzgado la correspondiente citación con destino a los declarantes.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver los señores **ANGELA MARIA VILLA RAMIREZ**, en calidad de demandante, y **RICARDO ARBOLEDA CAMPUZANO**, como demandado, a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(…) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)".

Se advierte tanto a la parte demandante como a los demandados, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviaran de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c95d28069075446b611116b7583401847354727c020853507ac4fa5d5227a90e

Documento generado en 15/09/2020 11:11:45 a.m.